

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-088 AYUNTAMIENTO DE TEYA, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 382/2021

Mérida, Yucatán, a veintisiete de abril de dos mil veintidós. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Teya, Yucatán, el primero de septiembre de dos mil veintiuno, a las veintitrés horas con treinta y seis minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El primero de septiembre de dos mil veintiuno, a las veintitrés horas con treinta y seis minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Teya, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"No hay información." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXVII_Participación ciudadana_37b_Resultado de los mecanismos de participación	Formato 37b LGT_Art_70_Fr_XXXVII	2021	1er trimestre
70_XXXVII_Participación ciudadana_37b_Resultado de los mecanismos de participación	Formato 37b LGT_Art_70_Fr_XXXVII	2021	2do trimestre

Toda vez que la denuncia se recibió fuera del horario de labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), la misma se tuvo por presentada el dos de septiembre de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha diez de septiembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXXVII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al resultado de los mecanismos de participación ciudadana del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Teya, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-088 AYUNTAMIENTO DE TEYA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 382/2021

TERCERO. El veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo; asimismo, en dicha fecha, por medio de los estrados del Instituto se notificó al denunciante el acuerdo antes referido. Lo anterior, no obstante que el último nombrado señaló correo electrónico para recibir notificaciones, puesto que de las constancias que obran en el expediente del procedimiento que nos ocupa, se discurre que no fue posible realizar la notificación a través de dicho correo.

CUARTO. Por acuerdo de fecha treinta y uno del mes próximo pasado, se tuvo por presentada de manera extemporánea a la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Teya, Yucatán, con su oficio de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, el cual fue recibido por este Órgano Garante en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, el cinco de octubre de dos mil veintiuno y el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, mismos que fueron remitidos en virtud del traslado que se realizare al Sujeto Obligado aludido, mediante proveído de fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno. De igual manera, en virtud de las manifestaciones realizadas por la citada Responsable a través de referido oficio y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Sujeto Obligado en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si estaba disponible la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXXVII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al resultado de los mecanismos de participación ciudadana del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Asimismo, a través del acuerdo que nos ocupa se determinó que las notificaciones del presente procedimiento se efectúen al denunciante por medio de los estrados del Instituto, en razón que de las constancias que obran en el expediente del mismo se desprende que la dirección de correo electrónico señalada por éste para recibir notificaciones no existe o no puede recibir correos.

QUINTO. El siete de abril de dos mil veintidós, mediante oficio marcado con el número INAI/PLENO/DMIOTDP/DOT/231/2022, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el ~~proveído descrito~~ en el antecedente previo; asimismo, en dicha fecha, se notificó por correo electrónico al Sujeto Obligado y a través de los estrados del Instituto se notificó al denunciante el acuerdo aludido.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-088 AYUNTAMIENTO DE TEYA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 382/2021

SEXTO. Por acuerdo dictado el ocho de abril del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/43/2022, de fecha ocho del mes y año en cuestión, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección, mediante proveído emitido el treinta y uno del mes próximo pasado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El dieciocho del presente mes y año, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a través de los estrados del Instituto se notificó al denunciante el acuerdo señalado en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna, la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-088 AYUNTAMIENTO DE TEYA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 382/2021

según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXXVII, establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;

..."

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Teya, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXXVII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al resultado de los mecanismos de participación ciudadana del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-088 AYUNTAMIENTO DE TEYA, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 382/2021

2. La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debe observar lo siguiente:
 - Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se debe especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
 - Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debe incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.
3. Para el caso de la fracción XXXVII del artículo 70 de la Ley General, disponen que la información se publicará a través de dos formatos:
 - Formato 37a LGT_Art_70_Fr_XXXVII, por medio del cual se debe difundir la información de los mecanismos de participación ciudadana.
 - Formato 37b LGT_Art_70_Fr_XV, a través del cual debe publicarse la información del resultado de los mecanismos de participación ciudadana.
4. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción XXXVII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:
 - Que deberá actualizarse trimestralmente.
 - Que se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

- 1) Que cuando no se genere la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
- 2) Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el primero de septiembre de dos mil veintiuno, sí era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XXXVII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al resultado de los mecanismos de participación ciudadana del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-088 AYUNTAMIENTO DE TEYA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 382/2021

- 3) Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en los periodos que se indican a continuación:

Información de la fracción XXXVII del artículo 70 de la Ley General	Periodo de publicación de la información
Información del primer trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de abril de dos mil veintiuno
Información del segundo trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de julio de dos mil veintiuno

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información motivo de la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, el diez de septiembre de dos mil veintiuno, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se encontró publicada dicha información, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud del traslado que se le corriera al Ayuntamiento de Teya, Yucatán, de la denuncia presentada, por oficio de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, la Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado hizo del conocimiento a este Pleno, lo siguiente:

Con fecha 24 de septiembre de 2021, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales me notificó por medio de correo electrónico el número de denuncia 382/2021. Esto se desprendió a que no se encontraron publicadas las fracciones 37a y 37b en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por tal motivo, se anexa (Sic) las constancias respectivas donde se dio cumplimiento a la denuncia recibida por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y se dio respuesta el día 04 de octubre del año 2021 publicando las fracciones antes referidas en la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que pongo a su consideración.

... (Sic)

DÉCIMO TERCERO. Del análisis realizado al contenido del oficio descrito en el considerando anterior, se discurre que a través de él se hizo del conocimiento de este Instituto, que el cuatro de octubre de dos mil veintiuno, se publicaron en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia los formatos de la fracción XXXVII del artículo 70 de la Ley General, justificándose la falta de publicidad de la información de la citada fracción, concerniente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno.

DÉCIMO CUARTO. En virtud de las manifestaciones realizadas por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Teya, Yucatán a través del oficio de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se ordenó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, fin de verificar si estaba disponible la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXXVII del artículo 70 de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-088 AYUNTAMIENTO DE TEYA, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 382/2021

la Ley General, correspondiente al resultado de los mecanismos de participación ciudadana del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha ocho de abril del año en curso, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró disponible para su consulta la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXXVII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al resultado de los mecanismos de participación ciudadana del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno, misma que estaba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte. Lo anterior se dice, toda vez que la documental encontrada en la verificación, contiene unas notas mediante las cuales se indica que, durante los trimestres referidos, no cuenta con resultados de mecanismos de participación ciudadana, toda vez que no se ha iniciado o implementado alguno.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Teya, Yucatán, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el primero de septiembre de dos mil veintiuno, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XXXVII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al resultado de los mecanismos de participación ciudadana del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno ni la justificación de su falta de publicidad. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el diez de septiembre de dos mil veintiuno, al admitirse la denuncia, resultó que no se encontraba publicada la información antes referida ni la justificación de su falta de publicidad.
 - b) Toda vez que el Ayuntamiento de Teya, Yucatán, publicó la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXXVII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al resultado de los mecanismos de participación ciudadana del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno, con posterioridad a la fecha de remisión de la denuncia. Lo anterior se afirma, en razón que la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento en cuestión a través del oficio de fecha cinco de octubre del año pasado informó al Pleno del Instituto que el cuatro del propio mes y año publicó la información antes referida.
2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el ocho de abril de dos mil veintidós, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-088 AYUNTAMIENTO DE TEYA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 382/2021

veinte, la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXXVII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al resultado de los mecanismos de participación ciudadana del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Teya, Yucatán, es FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el ocho de abril de dos mil veintidós, resultó que se encontró publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXXVII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al resultado de los mecanismos de participación ciudadana del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Teya, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón de la denuncia origen del presente procedimiento.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través de los estrados del Instituto en términos de lo acordado en el proveído de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós; y, en lo que atañe al Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

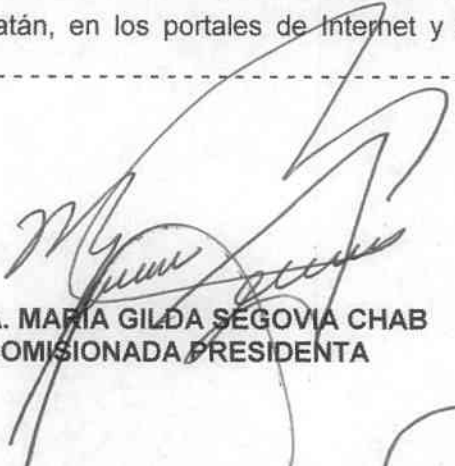
Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

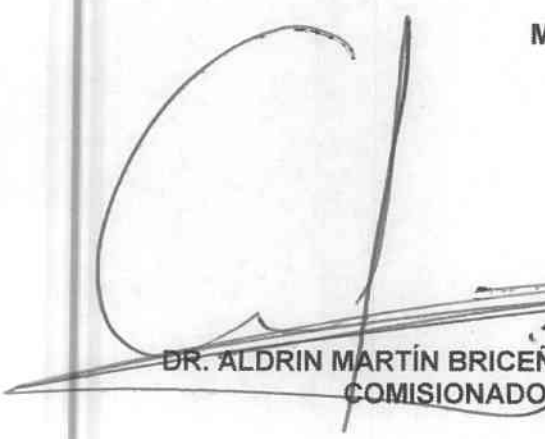
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-088 AYUNTAMIENTO DE TEYA, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 382/2021

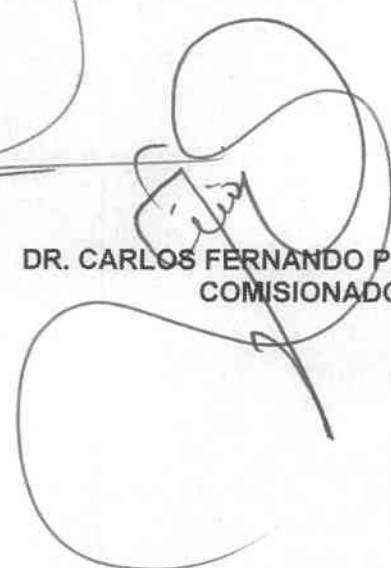
Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/